



**EXPEDIENTE: PAOT-2022-2683-SOT-687  
Y ACUMULADO PAOT-2022-2684-SOT-688**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2023**,

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenido en el expediente **PAOT-2022-2683-SOT-687 y acumulado PAOT-2022-2684-SOT-688**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2022, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por la obra ejecutada en el predio ubicado en Calle Tenochtitlan número 100 edificio 5D departamento 101, Colonia Arenal 1<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó el reconocimientos de hechos correspondiente, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como son: el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

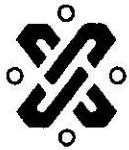
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado).

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar una unidad habitacional conformada por diversas torres de departamentos, una de las cuales se observa marcada con el número 5D, la cual cuenta con 3 niveles de altura. En planta baja se observa un cuerpo constructivo, el cual se desplanta sobre lo que se presume como una área común de un nivel de altura y por sus características físicas acusa que es de reciente construcción; en la losa tapa de dicha construcción se observa varilla expuesta; es de señalar que durante la diligencia no se constataron trabajadores y/o actividades de obra en ejecución.

Por otra parte, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-4626-2022, dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o Director Responsable de la Obra objeto de investigación, a efecto de que se proporcionara a esta Entidad las documentales que amparen la legalidad los trabajos realizados, dicho oficio fue notificado en el desarrollo de la diligencia mencionada en el párrafo que antecede, no obstante a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna.

Derivado de lo anterior, a solicitud de esta Entidad la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó mediante oficio AVC/DGODU/DDU/340/2022, que después de haber



**EXPEDIENTE: PAOT-2022-2683-SOT-687  
Y ACUMULADO PAOT-2022-2684-SOT-688**

realizado un búsqueda exhaustiva en los archivos y libros de gobierno de la Jefatura de Manifestaciones y Licencias de Construcción adscrita a esa Dirección, **no se localizó antecedente alguno de Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial en ninguna de sus modalidades que ampare los trabajos referidos anteriormente.**

Concatenado con lo anterior, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-2011-2023, por medio del cual se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza **realizar las acciones de verificación administrativa en materia de construcción (ampliación) correspondiente, e imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan**, en virtud de que, como fue mencionado en el párrafo que antecede, **la obra ejecutada no contó con antecedentes en materia de construcción tramitados ante la Alcaldía en comento para su legal ejecución**; sin embargo la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/281/2023, que Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a esa Alcaldía realizó **una visita de inspección ocular** al predio objeto de denuncia y se realizó el apercibimiento, a efecto de que se presente la documentación con la que acredite los trabajos referidos anteriormente. -----

Es de señalar que, si bien no hubo respuesta a la solicitud de esta Subprocuraduría del oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o Director Responsable de la Obra, **la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza corroboró que los trabajos de ampliación se ejecutaron sin contar con los permisos correspondientes**, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, **enviar el resultado de la visita de verificación administrativa en materia de construcción (ampliación)**, al predio objeto de denuncia e **imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan**, lo cual fue solicitado previamente por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-2011-2023. -----

Por lo que respecta a la materia ambiental (derribo de arbolado), a solicitud de esta Entidad, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que para el predio denunciado **no se registra antecedente alguno de expediente de derribo realizado, donaciones y/o peticiones solicitadas.** -----

A efecto de mejor proveer, personal actuante realizó la consulta a la base cartográfica de Google maps, a efecto de realizar una comparación de imágenes, de la que se desprende que si bien en el área en la que se llevó a cabo la construcción constatada durante el reconocimiento de hechos, corresponde a una área verde, no se observaron individuos arbóreos en pie, como se muestra en las siguientes imágenes. -----



Google maps, imagen satelital 29/03/2019



Google maps, imagen satelital 16/04/2021



Reconocimiento de hechos 08/11/2022



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2683-SOT-687  
Y ACUMULADO PAOT-2022-2684-SOT-688

De lo anterior se desprende que si bien, **no se constató el derribo de arbolado** en el predio objeto de investigación, **se realizó la ampliación de un cuerpo constructivo sobre una área verde**, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental (afectación de área verde) y de ser el caso imponer las medida y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos y el estudio multitemporal realizado por personal actuante, se desprende que en el predio objeto de investigación se ejecutó la ampliación de un cuerpo constructivo a un nivel de altura sobre una área verde.
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que para el predio en comento **no se localizó antecedente alguno** de Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial en ninguna de sus **modalidades que ampare los trabajos** referidos.
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, **enviar el resultado de la visita de verificación administrativa en materia de construcción (ampliación)** al predio objeto de denuncia e **imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan**, en virtud de que los trabajos realizados no contaron con las documentales correspondientes para su legal ejecución; lo cual fue solicitado previamente por esta Subprocuraduría.
4. Por lo que respecta a la materia ambiental (derribo de arbolado), si bien **no se constató el derribo de arbolado** en el predio objeto de investigación, **se realizó la ampliación de un cuerpo constructivo sobre una área verde**, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental (afectación de área verde) y de ser el caso imponer las medida y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-2683-SOT-687  
Y ACUMULADO PAOT-2022-2684-SOT-688**

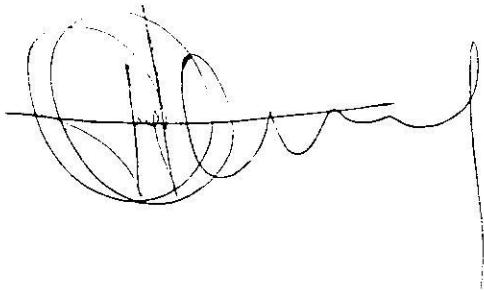
----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efecto precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



  
ICP/RAGT/LDCM